



RESOLUCIÓN No **257**
Valledupar, Cesar 08 SEP 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGÜANÁ, CESAR
Y SE IMPONE MEDIDA COMPENSATORIA"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que el señor Coordinador Seccional Curumaní, recibió Derecho de Petición suscrito por la señora ANA FELICIA MAESTRE USTARIZ, en la que puso en conocimiento acerca de la tala de siete (07) arboles en el corregimiento de Rincón Hondo, realizada por contratistas presuntamente autorizados por la Alcaldía del municipio Chirigüaná, Cesar, para desarrollar un proyecto de pavimentación en dicho corregimiento. Con base en la queja presentada por la señora MAESTRE USTARIZ, se llevo a cabo Visita de Inspección técnica por parte de Funcionarios de la Seccional Curumaní, el día 21 de julio de 2014, en la cual se tuvo:

"...
(...)
(...)

- Primero ubique el sitio de tala y procedí con la señora Ana Mestre realizar la visita de reconocimiento en la parte donde se talaron los arboles. Se ve que en los arboles no eran viejos y no muestran en su raíz rastro de enfermedad. Según la información dada por la señora, el presidente en representación del contratista socializaron y le pidieron el permiso a la señora para la tala de estos árboles, ya que se van adelantar obras de pavimentación y urbanismo en esta parte del corregimiento y ellos procedieron a su tala sin permiso previo del este Ambiental en este caso CORPOCESAR.
- Me comuniqué con el contratista que va a ejecutar esta obra, el cual dice que no tiene responsabilidad alguna ya que no ha ni firmado Acta Inicio según sus palabras, lo invito a las instalaciones de la Seccional en Curumaní y el señor de manera groera me dice que eso no lo arregla conmigo. Yo le aclaro mi deber como Funcionario en aclarar y buscar al culpable ya que no se solicito el PERMISO AMBIENTAL, para la tala de estos árboles.
- (...).

CONCLUSIONES

Se constato que no se solicito el permiso respectivo. Se nota que estas personas desconocen u omitieron los trámites legales para la tal de estos árboles.

(...)
(...)

RECOMENDACIONES

Se recomienda reforestar la zona tala, por parte del infractor y que la parte jurídica tome sus respectivas sanciones frente al o los culpables de esta tala.
(...)..."

Continuación de la Resolución No. _____ del _____
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala de 07 árboles en el corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de Chirigüaná, Cesar, sin el debido permiso otorgado por esta Corporación.

Con relación a la tala sin la debida autorización otorgada por el ente competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Cesar, el Decreto 1791 de 1996, en sus artículo 58, el cual reza: *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. (Cursiva fuera de texto).

Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Continuación de la Resolución No.

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

A su vez la Ley 1333 de 2009, en el Título IV, del Procedimiento Sancionatorio en su Artículo 31, nos habla acerca de las Medidas Compensatorias. *La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.* (Cursiva fuera de texto).

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Chirigüaná, Cesar, NIT 800096585-0, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Compensatoria consistente en:

1. Realizar, reposición de una a siete, es decir, sembrar siete arboles, por cada especie erradicada y debe ser una especie recomendada de acuerdo a la arborización rural es decir, nativas con una medida aproximadamente de 2.50 mts.
2. Realizar mantenimiento de los arboles reforestados, durante el periodo de seis (06) meses.
3. Restaurar morfológicamente las áreas intervenidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Alcalde del municipio de Chirigüaná, Cesar, NIT 800096585-0; quien registra dirección de correspondencia Calle 7 # 5 - 40 Chirigüaná, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Continuación de la Resolución No. _____ del _____
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elabora: Dra. Estefanía C.A.
25 JUL 2014